

12-D-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro.

Mediante resolución de folio 30, se delegó a instructor de este Tribunal para que realizara las diligencias de investigación preliminar sobre los hechos atribuidos a los señores

_____ y _____, En ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

i) Informe suscrito por el referido instructor y la documentación adjunta (ff. 37 al 320).

ii) Oficio N.º CSSP/PRES/0217/2023 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, firmado por el presidente del Consejo Superior de Salud Pública -CSSP- y su anexo, en respuesta a requerimiento realizado por el Instructor delegado (ff. 321 y 322).

iii) Oficio N.º 2023-6300-808 de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la jefa de Unidad de Asesoría Jurídica ad honorem del Ministerio de Salud -MINSAL- y la documentación adjunta, en respuesta a requerimiento realizado por el Instructor delegado (ff. 323 al 331).

iv) Nota firmada por la directora médica del Centro Médico Escalón Hospital y Clínicas, en respuesta a requerimiento realizado por el Instructor delegado (f. 331bis).

v) Oficio N.º 2023-6000-155 de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por el ministro de salud ad honorem y la documentación adjunta al mismo, en respuesta a requerimiento efectuado por el referido instructor (ff. 332 al 349).

vi) Oficios N.º SIP-SIPRO-566-23, SIP-SIPRO-567-23, SIP-SIPRO-565-23, SIP-BD-183-23 y SIP-BD-184-23, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscritos por el secretario de Sección Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia -CSJ-, en respuesta a requerimiento efectuado por el citado instructor (ff. 350 al 354).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el denunciante señaló los siguientes hechos:

Durante los meses de julio de dos mil veintidós a enero de dos mil veintitrés, los señores _____ y _____, en ese orden, Director y Jefe de Nefrología del Hospital Nacional Rosales, le negaron el tratamiento de hemodiálisis al señor _____ y a otros pacientes que padecen insuficiencia renal; tampoco le permitieron tener acceso a la hormona eritropoyetina, al tratamiento de las copatologías-morbilidad, transfusiones de sangre y otros medicamentos; esto en razón de la condición económica de los pacientes, aparentemente por ser personas de escasos recursos.

Además, en el referido período, el señor _____ les sugirió a los pacientes con insuficiencia renal de dicho nosocomio que contrataran el servicio de hemodiálisis y compraran la hormona eritropoyetina y el tratamiento de las copatologías-morbilidad en entidades privadas, ya que sería socio de varias empresas y parte del staff de médicos que dirigen el servicio de hemodiálisis en centros particulares, razón por la cual no les permitiría el acceso a ese servicio dentro del referido hospital nacional.

II. Con la información proporcionada en el informe rendido por el instructor delegado por este Tribunal y la documentación adjunta, se ha determinado:

1. La relación laboral de los investigados con el Hospital Nacional Rosales:

i) Durante los meses de julio de dos mil veintidós a enero de dos mil veintitrés, el señor _____ se desempeñó como Director del Hospital Nacional Rosales bajo el sistema de "ley de salarios", como consta en copias de: 1) oficio N.º 2023-6000-155 de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por el ministro de Salud ad honorem (ff. 332 y 333); 2) nota de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, firmada por el Director del Hospital Nacional Rosales (f. 324); y, certificación de boleta de refrenda de puesto del citado servidor público (f. 346).

ii) Entre las funciones que desempeñó el señor _____ en el citado cargo están: 1) ejercer la representación legal del hospital; 2) desarrollar el proceso para el establecimiento de los objetivos estratégicos del nosocomio; 3) coordinar la formulación de los planes estratégicos y operativos del establecimiento y monitorear la ejecución y evaluación de dichos planes; y, 4) evaluar el cumplimiento de las funciones de los puestos de jefatura bajo su cargo, según se establece en certificación del manual general de descripción del puesto de director del hospital en comento (ff. 340 al 344).

iii) En el referido período el señor _____ laboró como jefe del Departamento Médico de Hospital Especializado por ocho horas diarias en el servicio de nefrohemodiálisis.

Dentro de las funciones que el señor _____ realizó están: 1) coordinar y evaluar el cumplimiento de los planes de trabajo de los servicios de responsabilidad; 2) supervisar, evaluar y controlar el buen funcionamiento de los diferentes servicios que corresponden al departamento; y, 3) atender las quejas y demandas de los usuarios para resolver los problemas de atención de los mismos.

Todo ello conforme a las copias de: 1) nota de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, firmada por el Director del Hospital Nacional Rosales (f. 324); 2) nota de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por la jefe de Departamento de Recursos Humanos (f. 325); y, 3) manual general de descripción de puesto de trabajo del jefe de Departamento médico hospital (ff. 326 al 328).

2. La atención médica recibida por el señor _____ en el Hospital Nacional Rosales:

i) La Unidad de Hemodiálisis del Hospital Nacional Rosales cuenta con sesenta máquinas para proporcionar tratamiento hasta un máximo de quinientos cuarenta pacientes con enfermedad renal crónica estadio "cinco"; es decir, requerimiento dialítico. Cada paciente tiene un expediente en el cual queda plasmado cada tratamiento se le proporciona, como se indica en el informe de fecha veinticuatro de agosto dos mil veintitrés, firmado por el jefe de Servicio de Nefrología del Hospital Nacional Rosales (ff. 155 y 156).

El personal médico de esa Unidad se encuentra conformado por ocho médicos nefrólogos, entre ellos el señor _____; y, seis residentes de nefrología (ff. 155 y 156).

ii) En virtud que dicho nosocomio es el principal Hospital de Tercer Nivel del país es el que mayor carga asistencial recibe, pues, hasta el mes de agosto de dos mil veintitrés, se tenían ciento setenta pacientes en la lista de espera para ingresar a esa Unidad, quienes reciben su terapia únicamente cuando hay disponibilidad de cupo, según se señala en el informe antes descrito (ff. 155 y 156).

Asimismo, en el Servicio de Nefrología de ese hospital se atienden pacientes en los diferentes programas de diálisis peritoneal, los cuales ascienden a la cantidad de seiscientos; tratamiento dialítico en paciente con insuficiencia renal aguda en las Unidades de Cuidados Intensivos. Además, se practican procedimientos como colocación y retiro de catéteres para hemodiálisis y diálisis peritoneal, biopsias renales, trasplante renal y consulta externa (ff. 155 y 156).

iii) Desde el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el señor : se encuentra registrado como paciente del Hospital Nacional Rosales con número de expediente clínico N.º 12670-22 con tratamiento de hemodiálisis a "demanda", como consta en certificación de: *l)* ficha de identificación del expediente clínico del citado señor en el nosocomio en comento (f. 86); *y, b)* hoja de historia clínica del paciente con enfermedad renal crónica, señor (ff. 133 y 134).

iv) Durante el período comprendido entre el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós al once de enero de dos mil veintitrés, al señor : se realizaron una serie de exámenes, intervenciones e indicaciones médicas y se le brindó el tratamiento de hemodiálisis, conforme a la capacidad del hospital en comento, entre ellos los siguientes:

1) En junio de dos mil veintidós, se inició la atención al señor en el Hospital Nacional Rosales por insuficiencia renal con diálisis peritoneal intermitente con catéter rígido, también se realizaron tres veces diálisis peritoneal intermitente por presentar peritonitis, recibiendo el tratamiento endovenoso respectivo para ello.

2) El día catorce de julio de dos mil veintidós se le colocó catéter de Mahurkar e inició el procedimiento de hemodiálisis ese mismo día.

3) El día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se retiró el catéter en comento por bacteriemia por *Estafilococo aureus* y se cumplió antibiótico endovenoso y luego vía oral. Asimismo, se le dio un plan de recolocar catéter en una semana.

4) El día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se recolocó catéter Mahurkar al referido señor.

5) Los días catorce y veinte de julio; dos, diez, diecinueve y veinticinco de agosto; cinco, doce, diecinueve y veintisiete de septiembre; dos, diez, diecisiete, veinticuatro y veintinueve de octubre; siete, diez, diecisiete, veintisiete y treinta de noviembre; siete, catorce, veintiuno, veintiocho y veintinueve de diciembre, todos del dos mil veintidós; cuatro, once y diecisiete de enero de dos mil veintitrés, el señor recibió sesiones de hemodiálisis.

6) Los días diecinueve de septiembre, siete y treinta de noviembre; y, veintiuno de diciembre, todos de dos mil veintidós, se le realizaron transfusiones de sangre al paciente en comento.

Asimismo, con base en el convenio suscrito entre ese nosocomio y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), el director de dicho hospital solicitó al ISSS el procedimiento de trasplante renal a favor de dicho señor; sin embargo, esa petición no fue validada por el subdirector de ese Instituto debido al resultado de los exámenes realizados al paciente receptor en cuestión.

Todo ello, como consta en certificaciones de: *a)* solicitudes para cultivo bacteriológico no alcohol ácido resistente (ff. 62 al 65); *b)* hojas de indicaciones médicas correspondiente al período objeto de investigación (ff. 66, 71, 72 al 74; 77 y 78; 87; 111; 135, 141 y 142); *c)* notas de enfermería del citado hospital (ff. 67, 70, 75 y 76; 79 y 80; 131, 143, 145 y 146); *d)* solicitudes de transfusión del banco de sangre del hospital en comento a favor del : (ff. 68, 138); *e)* recetario exclusivo para medicamentos de uso delicado suscritos al señor (f. 69); *f)* hoja de referencia e interconsulta

recibida por el referido paciente (ff. 83, 139 y 1410); g) hojas de continuación hospitalización referente al lapso investigado (ff. 88 al 100; 120, 122 y 123; 120, 122 y 123); h) hoja de ingreso a hemodiálisis del citado paciente (f. 103); i) solicitudes de medicamento de uso restringido a favor del señor aludido (ff. 136, 147 al 149); j) solicitud de convenio "MINSAL/ISSS" de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, firmada por el director de ese Hospital, consistente en la petición de trasplante renal del señor (f. 150); k) nota de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, firmada por el subdirector de Salud del ISSS (f. 151); l) nota de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, suscrita por el jefe de Servicio de Nefrología del Hospital Nacional Rosales (f. 152); y, en copia de informe de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la jefe del Departamento de Medicina del Hospital Nacional Rosales (ff. 267 y 268) y sus anexos (ff. 269 al 300).

v) A partir del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el señor [redacted] fue trasladado al Hospital Zacamil como paciente en la nueva Unidad de Hemodiálisis en ese nosocomio, ello con el fin de proporcionarle el tratamiento completo que necesitaba dicho señor, como se relaciona en: 1) informe de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director del Hospital Nacional Rosales (ff. 59 y 60); 2) notas de fechas dieciséis de enero, diecinueve y veintiséis de julio; todas de dos mil veintitrés; firmadas por el jefe del Servicio de Nefrología (ff. 152 y 153); 3) informe de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el jefe del Servicio de Nefrología (ff. 155 y 156); 4) oficio N.º 344/931/2023 de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el director del Hospital Nacional de Zacamil, y sus anexos (ff. 157 al 266); e, 5) informe de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la jefe del Departamento de Medicina del Hospital Nacional Rosales (ff. 267 y 268).

3. La intervención de los investigados en la atención médica del señor [redacted]

y la supuesta derivación de pacientes del Hospital Nacional Rosales a la clínica privada o empresa de servicios de hemodiálisis propiedad del señor [redacted] :

i) El señor [redacted] no ha tenido participación directa ni indirecta en las atenciones al paciente [redacted] . El señor [redacted] en su calidad de jefe del servicio de nefro-hemodiálisis estaba únicamente enterado de las atenciones brindadas al paciente en comento, pero no existió una intervención directa, según se relaciona en: 1) nota de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, firmada por el Director del Hospital Nacional Rosales (f. 324); y, 2) oficio N.º 2023-6000-155 de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por el ministro de Salud ad honorem (ff. 332 y 333).

ii) No existen reportes o señalamientos contra los señores [redacted]

y [redacted] referentes a negarle los tratamientos de hemodiálisis y copatologías-morbilidad, transfusiones de sangre o la entrega de medicamentos al señor [redacted]

; como consta en: a) nota de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por el director del Hospital Nacional Rosales (f. 324), b) nota de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, suscrita por el jefe de Departamento de Medicina del citado nosocomio (f. 329); y, c) oficio N.º 2023-6000-155 de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por el ministro de Salud ad honorem (ff. 332 y 333)

Así tampoco existen señalamientos contra el señor [redacted] en relación a derivar su atención médica a su clínica particular o empresa de servicios de hemodiálisis (f. 324).

iii) El señor [redacted] se encuentra inscrito como contribuyente en la Alcaldía Municipal de San Salvador como persona natural, y con fecha de inicio de operación desde el uno de enero de dos mil cinco, calificado como "servicio" en la categoría de servicios médicos denominada " [redacted] ", ubicado en [redacted] , local N.º [redacted] , Edificio [redacted] , como consta en oficio referencia RCI-EX048-08-2023 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la jefe del Departamento Registro y Control de Impuestos de la Subgerencia de Impuestos de la referida comuna (f. 301 bis)

Asimismo, el señor [redacted] se encuentra registrado en esa Alcaldía como accionista de la sociedad inscrita como contribuyente social "Centro de Enfermedades Renales de El Salvador, S.A. de C.V., con fecha de inicio de operaciones el día treinta de mayo de dos mil cinco, calificada como "servicio" en la categoría de servicios médicos, denominada " [redacted] S.A. de C.V.", la cual está ubicada en la [redacted] (f. 301 bis).

iv) Por otro lado, dentro de las diligencias de investigación, el instructor delegado se constituyó a las instalaciones del área de nefrología del Hospital Nacional Rosales y entrevistó a las doctoras [redacted] y [redacted] , jefe el Departamento de Medicina y médico especialista II, en ese orden, ambas servidoras públicas de ese nosocomio, quienes, en síntesis, señalaron lo siguiente:

a) La doctora [redacted] manifestó que, desde junio de dos mil veintidós a enero de dos mil veintitrés, el señor [redacted] estuvo en control en el Hospital Nacional Rosales, quien inicialmente se presentó con una enfermedad crónica renal terminal, ameritando terapia de sustitución renal, por lo que se le ofreció colocación de catéter rígido como terapia de sustitución renal.

Asimismo, indicó que a todo paciente de ese hospital se le proporciona dos sesiones de hemodiálisis. En cuanto al señor [redacted] se le dio el tratamiento respectivo, se le entregó el medicamento correspondiente y se le efectuó el tratamiento de transfusiones sanguíneas, a quien en ningún momento se le ha negado dichos servicios médicos, ni a ningún otro paciente.

Finalmente, mencionó que no existen quejas en contra del señor [redacted] referente a que éste ofrezca servicios privados de atención médica, si no que existen denuncias en contra de médicos por parte de pacientes que han sido asesorados por el señor [redacted] , cuyo nombre real es [redacted] , a cambio de dinero.

b) La doctora [redacted] relató que atendió y evaluó al paciente [redacted] en cuatro ocasiones en los meses de octubre y noviembre de dos mil veintidós, así como para las sesiones de hemodiálisis y transfusiones de sangre. Además, mencionó que a dicho paciente se le proporcionó todo el tratamiento, se le entregaron los medicamentos respectivos y las transfusiones para ello.

Añade que al señor [redacted] en ningún momento se le ha negado dichos tratamientos y medicamentos, ni ningún otro paciente en esa área del Hospital en comento. Que todo paciente recibe dos sesiones de hemodiálisis semanales cuando estos tienen cupo, pero a ninguno se le proporcionan tres sesiones.

Finalmente, la doctora [redacted] manifestó que en el hospital existen denuncias interpuestas en contra del personal de ese nosocomio por parte de pacientes que adolecen de la enfermedad de insuficiencia renal, los cuales son asesorados por el señor " [redacted] " y que

este último señor en ocasiones ha llamado por teléfono al hospital para que se les dé cupos a pacientes para pasar consulta; sin embargo, eso no fue posible por la cantidad de usuarios que se atienden.

v) Por otra parte, el instructor delegado hizo constar por medio de acta de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés (f. 310) que, con el propósito de entrevistar al señor [redacted] sobre los hechos investigados, intentó comunicarse con él en múltiples ocasiones mediante llamadas telefónicas realizadas al número de teléfono señalado por él a folio 4 de la denuncia de mérito.

Particularmente, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés intentó llamar a dicho número de teléfono para comunicarse con el señor [redacted]; sin embargo, le atendió el “licenciado [redacted]”, persona comisionada para recibir notificaciones en el presente procedimiento, según se relaciona en la citada denuncia; quien le manifestó al empleado público de este Tribunal que ese número de teléfono no le pertenece al señor [redacted] y que éste último reside en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután y, por ello, se le dificulta trasladarse a San Salvador, pero no podía proporcionar la dirección exacta de su residencia, comprometiéndose a establecer comunicación con el señor [redacted] para coordinar la entrevista.

Posteriormente, los días veinticuatro y veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el referido instructor se comunicó por medio del citado número telefónico con el “licenciado [redacted]

”, reiterando su compromiso antes indicado y manifestándole que el día veintiocho de agosto de este mismo año trasladaría al señor [redacted] a las instalaciones de ese Tribunal para efectuar la respectiva entrevista.

En ese sentido, el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el instructor delegado llamó en tres ocasiones al número en comento, sin obtener una respuesta. Por lo que, el día veintinueve de ese mes y año, dicho servidor público envió un correo electrónico desde la cuenta institucional del mismo hacia la dirección [redacted]@outlook.es, medio técnico señalado en la denuncia de mérito para recibir notificaciones (f. 4), solicitándole al señor [redacted] una entrevista para los efectos ya expuestos; sin que se haya obtenido una respuesta al mismo, como consta en acta de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, suscrita por el referido instructor (f. 310) e impresión del citado correo (f. 311).

Finalmente, con la finalidad de entrevistar al señor [redacted] y obtener elementos necesarios para acreditar o desacreditar los hechos denunciados en el presente caso, el día treinta de agosto de dos mil veintitrés, el instructor delegado llamó a un número de teléfono que consta en la certificación del expediente clínico del referido paciente que lleva el Hospital Nacional Rosales (f. 162); sin embargo, la persona que respondió manifestó conocer al señor [redacted]; ya que lo deja de “referencia” en algunas ocasiones para ese tipo de asuntos y proporcionó el número personal del referido paciente, el cual marcó en varias ocasiones, pero siempre se desviaba la llamada automáticamente al buzón de voz del mismo, por lo que tampoco le fue posible al instructor en comento comunicarse con el señor [redacted] y entrevistarle sobre los hechos expuestos en su denuncia (f. 312).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 82 inciso final de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá la apertura del procedimiento o declarará sin lugar la misma, archivando en tal caso las diligencias.

A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que durante los meses de julio de dos mil veintidós a enero de dos mil veintitrés, los señores [redacted]

y _____ se desempeñaron como director y jefe del Departamento Médico de Hospital Especializado, ambos del Hospital Nacional Rosales.

Asimismo, se verificó que a partir del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el señor _____ se encuentra registrado como paciente del Hospital Nacional Rosales con número de expediente clínico N.º 12670-22 con tratamiento de hemodiálisis a "demanda"; y quien fue atendido en ese nosocomio por dicho padecimiento hasta el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, pues fue trasladado al Hospital Zacamil como paciente en la nueva Unidad de Hemodiálisis en ese nosocomio.

En el caso en particular, el denunciante manifestó que los servidores públicos denunciados le habrían negado el tratamiento de hemodiálisis al señor _____ y a otros pacientes que padecen insuficiencia renal; tampoco les habría permitido tener acceso a la hormona eritropoyetina, el tratamiento de las copatologías-morbilidad, transfusiones de sangre y otros medicamentos; esto en razón de la condición económica de los pacientes, pues indica que son personas de escasos recursos.

Además, denunció que el señor _____ les habría sugerido a los referidos pacientes que contrataran esos servicios médicos en entidades privadas, pues sería socio de varias empresas y parte del staff de médicos que dirigen el servicio de hemodiálisis en centros particulares, razón por la cual no les permitiría el acceso a ese servicio dentro del referido Hospital nacional.

A ese respecto, de la documentación relacionada en el considerando II de la presente resolución, se advierte que durante el lapso investigado al señor _____ se le realizaron diversos exámenes, intervenciones, tratamiento de hemodiálisis, colocación de catéter, atenciones médicas y transfusiones de sangre, así como la entrega de medicamentos controlados, conforme a la capacidad del Hospital Nacional Rosales

Asimismo, con base en el convenio suscrito entre ese nosocomio y el ISSS, el director de dicho hospital solicitó al ISSS el procedimiento de trasplante renal a favor de dicho señor; sin embargo, esa petición no fue validada por el subdirector de ese Instituto debido al resultado de los exámenes realizados al paciente receptor en cuestión.

En relación a ello, las doctoras _____ y _____, jefe el Departamento de Medicina y médico especialista II, en ese orden, ambas servidoras públicas del Hospital Nacional Rosales, a entrevistas realizadas por el instructor delegado le manifestaron de forma coincidente que en ningún momento se le negaron dichos servicios médicos al señor _____, ni a ningún otro paciente con la enfermedad de insuficiencia renal de ese hospital.

Específicamente, la doctora _____ mencionó que atendió y evaluó al señor _____ en cuatro ocasiones en los meses de octubre y noviembre de dos mil veintidós, así como para las sesiones de hemodiálisis y transfusiones de sangre. Además, mencionó que a dicho paciente se le proporcionó todo el tratamiento, se le entregaron los medicamentos respectivos y las transfusiones para ello. Que todo paciente recibe a la semana dos sesiones de hemodiálisis semanales cuando estos tienen cupo, pero a ninguno se le proporcionan tres sesiones.

Aunado a ello, según informe rendido por el jefe de Servicio de Nefrología del Hospital Nacional Rosales (ff. 155 y 156), se repara que el Hospital Nacional Rosales sería el nosocomio nacional que tendría la mayor carga asistencial de pacientes que adolecen de enfermedades renales,

teniendo incluso listas de espera para personas que puedan ingresar a la Unidad correspondiente y recibir tratamiento de hemodiálisis entre otros servicios médicos.

Asimismo, de la documentación recolectada en el presente procedimiento por parte del instructor delegado, no se refleja que los señores _____ y _____ hayan intervenido directamente en los procedimientos médicos aplicados al señor _____ o en la ejecución de los mismos; si no que fueron otros médicos y personal de enfermería quienes se encargaron de brindarle al referido señor los tratamientos de hemodiálisis, transfusiones de sangre, evaluación médica y solicitaron los medicamentos correspondientes para su padecimiento.

Ahora bien, es menester indicar que, a pesar de los múltiples esfuerzos que realizó el instructor para comunicarse con el denunciante, señor _____, como consta en las actas respectivas (ff. 310 y 312), a fin de entrevistarle sobre los hechos objeto de investigación y recabar indicios que acrediten los mismos; ello no fue posible. Tampoco fue posible entrevistar a otros pacientes de esa área del Hospital Nacional Rosales por no querer hacerlo.

En ese sentido, se advierte que no se tienen elementos suficientes de juicio que permitan determinar que se le haya negado al señor _____ el tratamiento de hemodiálisis, transfusiones sanguíneas, así como la entrega de medicamentos en razón de su condición de salud; por el contrario, consta en la documentación obtenida durante la investigación preliminar que dicho señor recibió diversos tratamientos y medicamentos para atender su padecimiento, según la disponibilidad de insumos y cupos que tenía el Hospital Nacional Rosales para todos los usuarios con enfermedades renales.

En otro orden de ideas, en cuanto al hecho que el señor _____ supuestamente habría remitido al denunciante y otros pacientes del citado nosocomio a su clínica o empresa privada para brindarle el tratamiento de hemodiálisis, este Tribunal verificó que, según los registros de la Alcaldía Municipal de San Salvador consta que el señor _____ sí tiene una clínica privada en la que brinda servicios médicos y es socio de la sociedad _____ S.A. de C.V.

Sin embargo, la jefe de Departamento de Medicina del Hospital Nacional Rosales indicó en su entrevista que no existen quejas en contra del señor _____ referentes a que éste ofrezca servicios privados de atención médica, pero que sí existen denuncias contra médicos por parte de pacientes que han sido asesorados por el señor _____, cuyo nombre real es _____, a cambio de dinero. Aunado a ello, conforme a los registros que lleva el Hospital Nacional Rosales, no existen reportes o señalamientos contra el señor _____ referentes a la citada conducta (f. 324).

En atención a lo expresado por la doctora _____, lo informado por parte de las autoridades del Hospital Nacional Rosales, así como la imposibilidad de verificar dichos hechos con otros pacientes y con el mismo denunciante -por las razones expuestas en los párrafos *supra*-, se advierte que la información proporcionada por dicha comuna, por sí sola, no resulta suficiente para acreditar la ocurrencia de la conducta antiética atribuida al señor _____ relativa a que éste último sugeriría a sus pacientes tratarlos en su clínica o empresa privada y brindarles el referido tratamiento de hemodiálisis.

De manera que no existen suficientes elementos para considerar una posible transgresión a la prohibición ética destacada en la fase preliminar de este procedimiento, relativa a "*Denegar a una persona la prestación de un servicio público a que tenga derecho, en razón de nacionalidad, raza,*

sexo, religión, opinión política, condición social o económica, discapacidad o cualquiera otra razón injustificada", regulada en el artículo j) de la LEG; pues, a partir de la investigación preliminar se ha determinado que al señor [redacted] se le habrían brindado los tratamientos de hemodiálisis, transfusiones sanguíneas y la entrega de medicamentos respectivos, así como que los señores [redacted] y [redacted] no habrían intervenido en la atención médica que se le brindó al señor [redacted]; si no que fueron distintas personas que forman parte del personal médico y enfermería las que le brindaron los mismos al denunciante.

Así tampoco existen indicios suficientes para considerar el cometimiento de la prohibición ética establecida en la fase preliminar de este procedimiento, referente a "Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado, que menoscaben la imparcialidad o provoquen un conflicto de interés en el desempeño de su función pública", regulada en el artículo 6 letra g) de dicho cuerpo normativo, ya que, si bien el señor [redacted]

tiene un clínica privada en la que brinda servicios médicos y es socio de la sociedad [redacted] S.A. de C.V.; sin embargo, a partir de los registros del Hospital Nacional Rosales y de lo expresado por personal médico entrevistado por el instructor delegado, se advierte que no existen reportes o señalamientos relativos a que el señor [redacted] habría enviado a pacientes de ese nosocomio a dicha clínica privada.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia, archívese el presente expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

8

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

